

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda para proceso de Reivindicatorio, la cual fue inadmitida mediante auto del **16 de marzo de 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 16 de marzo de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 17 de marzo del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 25 y 26 de marzo de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **30 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE : **CARLOS MARIO OBANDO ZAPATA**
DEMANDADO : **JORGE ENRIQUE MAFLA**
RADICADO : **170014003010-2023-00177-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0353-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía y el lugar de domicilio del demandado, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, promovida por **CARLOS MARIO OBANDO ZAPATA**, con cédula Nro. **71.991.132** y **JORGE ENRIQUE MAFLA**, con cédula Nro. **16.218.342**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo establecido en el Título II Capítulo I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso; los cuales, empezarán a correr una vez se entienda surtida la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 053 el 31 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45fc802a1259284072ece1b41eca69c44c12fc62c488bfd1845d30e26f390**

Documento generado en 30/03/2023 09:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>